

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, pasa con memorial del apoderado demandante solicitando emplazar al demandado de conformidad a lo provisto en el art. 10 del decreto 806 del 04/06/2020. Provea.

Cali, Julio 12 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD  
CALI, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No.1107  
RADICACION No.2020-0014

El apoderado demandante presenta memorial solicitando se emplace al demandado en razón a que agoto las direcciones conocidas y desconoce su paradero.

En consideración a lo anterior, y de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará el emplazamiento del señor(a) DAVID LANDAZURI BOLAÑOS y se efectuará únicamente en la página web ante el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito. En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

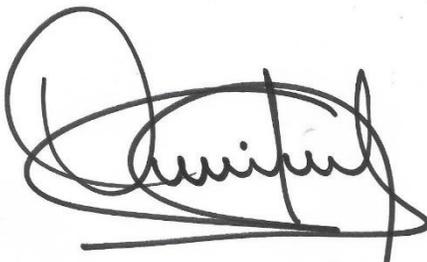
PRIMERO: AGREGAR el memorial al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: ORDENASE el emplazamiento del demandado DAVID LANDAZURI BOLAÑOS

TERCERO: EJECUTORIADO éste proveído subir a la página Web en el registro Nacional de personas emplazadas, el nombre de señor(a) DAVID LANDAZURI BOLAÑOS el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO



DN